



MARTES 29 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 129
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021.

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 21508/21. Elegir adjudicatario para la adquisición de vehículos y equipamientos para el corralón municipal: 1 (uno) chasis camión 0 km equipado con caja volcadora trasera con capacidad de 9m3 y 10 (diez) carros barrenderos plegables. ADQUISICION DE PLIEGO: en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs hasta el día 08/07/2021. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles, de 08:00 a 12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de su adquisición. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 15/07/2021 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 15/07/2021 a las 11:00 horas.

3 días - N° 320432 - \$ 2257,05 - 01/07/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Licitación Pública N° 03/2021 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Concurso de Precios Pag. 1

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 301/2021 Pag. 1

Resolución N° 297/2021 Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Ordenanza N° 687/2021 Pag. 6

Decreto N° 27/2021 Pag. 6

Ordenanza N° 688/2021 Pag. 7

Decreto N° 28/2021 Pag. 8

Decreto N° 29/2021 Pag. 8

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Concurso de Precios

OBJETO: provisión, mano de obra, materiales, herramientas y equipamiento necesario para realizar la colocación de cincuenta y seis (56) metros de caños de alcantarilla reforzado para uso vial dentro del proyecto "Alcantarillado Ruta Nacional N° 9 Sector Parque Industrial"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.301.586,35 IVA INCLUIDO

APERTURA: 13 de julio de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 6.500,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.805,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 320189 - \$ 304,20 - 30/06/2021 - BOE

COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCIÓN N° 301/2021

La Población, 09 de junio de 2021

VISTO: La necesidad de reglamentar el proceder del destino final de los fallecidos en esta localidad, mientras se transita la pandemia, en referencia a la ceremonia de velatorio, como la posterior inhumación en el cementerio local.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con protocolo Anexo-16-MANEJO DE OBITOS-

COVID-19-29-Oct-20 emitido por Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba PROTOCOLO DE MANEJO DE ÓBITOS – COVID-19 APROBADO POR RESOLUCION M.S. N° 0383/2020 (30/03/2020), donde en el punto (5) cinco, se determina que la disposición final de los óbitos COVID-19 es responsabilidad de los municipios y por ello, se debe dar un marco regulatorio que atienda la sensibilidad social que genera en la población las graves consecuencias de la pandemia. A la vez inexorablemente, se debe velar por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para evitar la propagación del virus.

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

ART. 1°: PERMITASE, la realización de velatorios en la sala dispuesta para tal fin, con el estricto cumplimiento de protocolos y las medidas de bioseguridad.

ART. 2°: DETERMINESE: Que para los fallecidos por o con COVID19 solo se podrá realizar la ceremonia de velatorio, por el término máximo de una hora, con el máximo de cinco (5) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

ART. 3°: DETERMINESE, que para los fallecidos NO COVID, se podrá realizar la ceremonia de velatorio por el término máximo de dos horas con el máximo de diez (10) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

ART. 4°: DETERMINESE que tanto las ceremonias de velatorios como las inhumaciones, se deberán realizar en el horario diurno de 08 a 18hs.

ART. 5°: PROHIBASE las inhumaciones en horario nocturno, entre las 18hs. y las 08hs del día siguiente.

ART. 6°: COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMERO (SECRETARIA) Y PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

5 días - Nº 319631 - s/c - 30/06/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 297/21

La Población 18 de mayo de 2021

VISTO: El constante y reiterado reclamo que surge de parte de los vecinos de la comuna de La Población, referidos a los problemas de carácter, urbanísticos, de seguridad y de salubridad que ocasionan obras en construcción abandonadas y baldíos con alto grado de crecimiento de malezas y depósitos de basura; y,

CONSIDERANDO:

Que la existencia de estos inmuebles en estos estados de abandono son, como así lo manifiestan los vecinos, focos de proliferación de todo tipo de roedores, animales e insectos que promueven la transmisión de enfermedades contagiosas.

Que además de ello, podría ser utilizado por personas de mal vivir, promovido por la existencia de este tipo de ámbitos de albergue.

Que si estas consecuencias, que cualquier ciudadano de la comuna

debe haber experimentado en algún momento para su pesar, sumado a esto, el deterioro que a nuestro paisaje le provoca, agrediendo al recurso paisajístico, el cual pierde su valor por quienes desconsideradamente mantienen e ignoran los estados de estos inmuebles.

Que es nuestro derecho como comuna disponer de normas de carácter urbanístico que protejan la salud, la seguridad y el paisaje de nuestro pueblo.

Que el derecho de uno termina lisa y llanamente cuando se atenta potencial o directamente a otros en las distintas formas que hemos descrito arriba.

Que la comuna debe regular el desarrollo urbano de convivencia digna de todos los vecinos, evitando la agresión física ambiental por parte de los titulares o tenedores de estos inmuebles con alto grado de abandono.

Que los derechos de la sociedad, no pueden ser diezmos, y bajo ningún motivo condicionados por la inconducta y falta de solidaridad de pocos. Que el bien común debe primar sobre el derecho particular.

Que con estos criterios se intento por otros medios, paliar este problema el cual no llevo a ser efectiva por diversos inconvenientes de carácter práctico administrativo.

Que dentro de este panorama y en uso de sus atribuciones

**LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Alcances:

Establecer la obligatoriedad a todo propietario, poseedor y/o tenedor de inmuebles baldíos; en construcción, o construidos, dentro del ejido de la Comuna de La Población a mantener los mismos en condiciones aptas de higiene, y conservación.

La limpieza y desmalezamiento realizados ya sea por medios manuales o mecánicos deberá respetar la cubierta vegetal del suelo, no pudiendo degradarse la misma exponiendo el suelo desnudo a la acción de factores erosivos. Queda terminantemente prohibido el uso de elementos químicos en las tareas arriba citadas

Artículo 2°.- Normas Generales: De Las Condiciones de Higiene de Baldíos

Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles comprendidos en el régimen de la presente resolución, están obligados a mantenerlos libres de malezas de más de 20cms. (Veinte centímetros) de altura, roedores, animales muertos, basura, desechos, neumáticos, chatarras, plásticos y todo otro elemento que pudiera significar molestias para los vecinos o peligro para la seguridad o salud pública.

Si por sus características topográficas el terreno fuera susceptible de formar bolsones de agua, el propietario, poseedor y/o tenedor está obligado a efectuar los trabajos u obras necesarios para evitarlos, siendo de aplicación para el presente artículo los plazos estipulados en el art. 3.

Es también responsable a los efectos de las posibles sanciones quien arroje a los baldíos residuos o elementos como los mencionados y fueran detectados en su accionar.

Picadas Perimetrales: En cumplimiento y adhesión a la Ley 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario 170/11 se establece que es obligación y responsabilidad del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, la construcción y el mantenimiento de

picadas perimetrales. Al realizarlas, se deben respetar los ejemplares arbóreos que superen los 10 o 15 centímetros de DAP (diámetro altura al pecho). Estas picadas deberán permanecer libres de materiales vegetales combustibles, especialmente en la época de mayor riesgo de incendios. Deberán estar a ambos lados del alambrado para cumplir eficientemente su función, a excepción que con la limpieza no altere el estrato arbóreo y/o arbustivo del dominio público. El ancho podrá ser de hasta 10 metros, de acuerdo a las variables establecidas por la legislación vigente citada. En todos los casos se debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación, Ministerio de Agua, Ambiente, y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba completando los formularios pertinentes y obligatorios que obran en el Portal del Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<https://cidi.cba.gov.ar/>).

Artículo 3°.- Organismos de Aplicación:

Será Organismo de Aplicación de la presente resolución la autoridad comunal (inspectores comunales) y/o el personal que se disponga, por el Jefe Comunal, o la Comisión a los fines de la constatación para su sanción en las infracciones correspondientes.

En ningún caso el plazo de iniciación del procedimiento de higienización a obras o baldíos previstos en el artículo anterior podrá exceder de los 10 (diez) días a partir de la constatación del lote en infracción.

Artículo 4°.- Procedimientos:

El Departamento Ejecutivo dentro de los 5 (cinco) días de entrada en vigencia esta resolución, dispondrá una amplia difusión y procederá a su inmediata publicación en el Boletín Oficial de acuerdo al Artículo 38° de la Ley Orgánica Municipal 8102. La publicación prevista en el presente artículo constituirá notificación suficiente a los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los plazos establecidos para la higienización de inmuebles, previa constatación, permitirá la inmediata aplicación de las acciones y sanciones establecidas y la Comuna acondicionará el inmueble a la presente resolución por sí o por terceros.

Artículo 5°.- Focos Infecciosos, Peligrosos para la Seguridad y/o la Salud:

1) En caso que se constate que el baldío ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar.

Las infracciones constatadas en tal circunstancia deben quedar asentadas en un Acta de Constatación, en la que deberá especificarse las circunstancias que hacen a la seriedad, gravedad e inminencia del riesgo, sean causa determinante de focos infecciosos o que pongan en peligro la seguridad y/o la salud de la población.

En estos casos la Comuna podrá ejecutar o hacer ejecutar la limpieza mediante los siguientes mecanismos:

a) Vía decreto del Departamento Ejecutivo, fundamentando el extremo.

En el primer caso fundamentando este accionar en la prevención, de las condiciones de seguridad y salubridad de la población se omite todo tipo de intimación, elevándose el acta de constatación al Departamento Ejecutivo con la ubicación identificada en una ficha catastral, quien dictará el correspondiente Decreto ordenando la limpieza a cargo del propietario,

poseedor y/o tenedor del lote. Al ejecutarse el trabajo deberá labrarse un acta en la que conste " que se da cumplimiento al decreto N° . . . y que el inmueble consta de . . . (describiendo todo lo que existe en el lote)...", la presente acta será refrendada por un vecino al lote.

b) Vía Resolución de la Comisión Comunal.

En el caso que se use la segunda vía, el Acta de Constatación acompañado por la ficha catastral y señalizada el lugar en la misma, la comisión comunal citara a realizar descargo dentro de los diez días hábiles. La notificaciones de citaciones se realizarán en los domicilios que figuran en el informe catastral, excepto en la del baldío, salvo que en el acta conste que existe edificación.

En esta vía la comisión podrá acceder a una inspección ocular donde levantará un acta de inspección y de acuerdo a su resultado ordenará su limpieza al imputado en un plazo no mayor a diez días corridos, bajo apercibimiento de hacerlo la comuna per se o por terceros.

Si el imputado no comparece se dictara de inmediato la multa y la Resolución ordenando la limpieza, la cual se fijara en un plazo de 15 días, el acto deberá ser ejecutado previo al acta de constancia de la existencia de número de árboles, construcciones, alambrado, postes, varillas u otros bienes clavados, describiendo el estado de cada uno de ellos.

Los trabajos de limpieza, (desmalezamiento), podas, y todo tipo de elemento que determinan la necesidad de la tarea, comprenderán su retiro y depósito en el predio comunal respectivo destinado a tales fines de restos vegetales y serán a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble.

2) En los casos de obras en construcción en estado de abandono, con malezas o focos infecciosos constatados se procederá de la siguiente forma.

a) Se podrá proceder vía Decreto del D.E. cuando la misma se encuentra sin cercas, o impedimento para el ingreso libre de cualquier persona.

b) Siempre por la vía administrativa resolutive, cuando la obra en infracción se encuentre cercada o con algún impedimento para el ingreso.

En ambos casos las multas a aplicar serán concordantes con lo contemplado en el Artículo 13°.-

Artículo 6°.- Neumáticos. Toda cubierta de vehículo que no sea utilizada, pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.

• El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.

Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

- El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.
- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.
- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de neumáticos que se encuentren en el mismo.-

Artículo 7°.- Acopio de chatarra. Se prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.

Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuante procederán a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad -estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

- Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En aquellos casos en que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados así fuere necesario, la Comuna, previa intervención de las dependencias que corresponda, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente resolución.

- El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.
- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) supe-

rior del valor mencionado en el párrafo anterior.

- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de chatarras que se encuentren en el mismo.-

Artículo 8°.- Acopio de botellas. Tanto los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.

- El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.
- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.
- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción. Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de botellas que se encuentren en el mismo.-

Artículo 9°.- Casos Posteriores: A los fines de la aplicación de la presente Resolución, en los casos de infracciones producidas con posterioridad al plazo general establecido, se considerará al propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, debidamente notificado, y los plazos vencidos, pudiendo la Comuna iniciar las obras necesarias por sí o por otro a cargo del propietario.

En esta circunstancia el propietario deberá responder por el monto de la multa que aplique la Comuna, por una parte y, por la otra, por el gasto ocasionado con motivo de la puesta de su inmueble en las condiciones que satisfaga las exigencias de esta Resolución.

Artículo 10°.- Casos De Excepción: El Departamento Ejecutivo podrá en casos de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización limpieza de los lotes, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble en la provincia y de acuerdo al informe socioeconómico elabora-

do al respecto dentro de los 300 días de realizado el mismo. La multa por infracción se aplicara en todos los casos.

"No serán considerados en infracción a la presente Resolución aquellos lotes donde el propietario realice una preservación consciente del bosque nativo, el cual incluye al sotobosque y los renovales. Los propietarios de dichos lotes deberán acreditar su voluntad de preservación del bosque nativo en la Comuna, quien emitirá el informe que certifique tanto esta condición como que el baldío no ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar."

Artículo 11°.- Los sistemas a utilizar para la ejecución de tareas de higienización serán los siguientes:

- 1) Por gestión del propietario, poseedor y/o tenedor dentro de los plazos determinados por la presente Resolución, previa intimación.
 - 2) Por gestión de la Comuna por si o a través de terceros, con autorización y cargo al propietario, poseedor y/o tenedor, completando el formulario aprobado como Anexo 1 dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado de la alternativa.
 - 3) El Departamento Ejecutivo podrá disponer por la vía de decreto la ejecución de los trabajos omitidos por los responsables a cargo de los mismos, directamente por la administración o por terceros en los casos extremos contemplados en Artículo 5.
- 3.a) En el caso de que la ejecución de la tarea de limpieza deba ser ejecutada por terceros, una vez iniciados los trabajos por terceros estos deberán finalizarlos, no pudiendo paralizarlos el propietario, poseedor y/o tenedor por motivo alguno.

Artículo 12°.- Facultase a la Comisión Comunal a incluir en el gravamen de la Tasa a los Inmuebles los montos correspondientes a los trabajos de higienización efectuados por la propia Comuna o por terceros.

Los mismos serán especificados en el cedulón correspondiente e ingresaran en una cuenta de afectación específicamente. El presupuesto reflejara las prestaciones realizadas el año anterior para ser cobradas como tarea ejecutada.

Artículo 13°.- Multas Y Fiscalización:

Al propietario, poseedor y/o tenedor, que no elimine los yuyos, malezas y/o escombros en los terrenos baldíos, como así también al propietario de inmuebles en construcción o construidos que no los mantenga en condiciones de higiene, salubridad y libre de malezas, en la vereda o en la parte de tierra que circunda los árboles en ellas plantados, o en canchales de césped, se lo impondrá una multa según detalle:

- Primera infracción el valor equivalente a un (1) litro de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción, por cada diez metros cuadrados que tenga de superficie el inmueble.
- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.
- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de malezas, basura y/o escombros que se encuentren en el mismo.-

Dichas multas serán ejecutables, desde el momento mismo de su vencimiento para el pago.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para una identificación más eficaz de los propietarios, poseedores y/o tenedores de lotes baldíos o en construcción con el objeto de una aplicación más efectiva de esta Resolución, así como de un reintegro de los costos de las tareas de higienización que debe abonar el los mismos.

Las distintas áreas técnicas y operativas de la comuna que actúan en todo el proceso de control de la higienización y sus relevamientos, inspección, limpieza, denuncia, citación, multa y cobro, deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo prescrito en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Los residuos y malezas procedentes de la limpieza e higienización de lotes deberán ser depositados en el basural comunal, vertedero, o en su defecto donde la comuna disponga, sea cual fuere el sistema utilizado, debiendo ser responsable de su traslado el propietario, la comuna o terceros según el caso.

Artículo 16°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá incorporarse como complementaria de la Resolución Tarifaria Anual, las multas que se impongan a los propietarios, poseedores y/o tenedores por infracciones a la presente resolución. Tal como se detallan en el art. 13° de la presente.

Artículo 17°.- Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles edificados estarán obligados a instalar en su frente por lo menos un cesto de residuos domiciliarios sobre la línea de cordón, cuya altura no será superior a 1,50mts., sobre el nivel de vereda existente, y sus dimensiones no obstaculizarán la libre circulación peatonal, Asimismo podrán optar por la colocación de cestos para residuos sobre los pilares de cercas en lugar visible al recolector.

En los casos de consorcios, condominios, housing, complejos de cabañas, o institucionales, alojamientos en todas sus categorías, restaurantes, casa de comidas, y todo otro comercio de actividad similar, deberán poseer, al menos, dos (2) cestos: uno (1) para depositar residuos húmedos y uno (1) para depositar residuos secos, correctamente individualizados con color oscuro y verde respectivamente y cartel identificatorio, colocados en la vía pública. Opcionalmente para el mismo fin, podrán disponer los residuos en contenedores móviles, los cuales deberán ser depositados en la vía pública como máximo una hora antes del horario y día establecido para la recolección de los residuos sólidos urbanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, aquellos comercios o establecimientos categorizados como grandes productores de residuos deberán contar con cesto o contenedor, con tapa, correctamente individualizado.

Sanciones: Para el caso de incumplimiento del presente artículo, se dispondrá la aplicación de una multa de acuerdo a las siguientes características de los inmuebles:

Inmuebles uso particular: el equivalente al valor de cien (100) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Inmuebles destinados a alojamiento y/o comercio con o sin vivienda propia el equivalente al valor de doscientos (200) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro comunal y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMER (SECRETARIA), PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

ANEXO I

Comuna de La Población,.....de.....de 202...

Comuna de la Población

Sr. Jefe Comunal

S-----/-----D:

El que suscribe Don.....D.N.I./L.C./L.E. N°propietario, poseedor o tenedor (tachar lo que no corresponda, según el caso) del inmueble lote baldío de nomenclatura catastral.....ubicado en de.....metros cuadrados de superficie, manifiesto mi voluntad de aceptar la propuesta realizada por La Comuna de la Población, consistente en autorizar por la presente, a la primera a realizar la limpieza del lote baldío antes mencionado..... (....) vez/ces por año, comprometiéndome a abonar la cantidad de pesos.....(\$.....) por metro cuadrado.

Sin otro particular, me despido de Uds. atentamente.-

-Firma:

-Aclaración

-DNI:

-Carácter que ocupa el inmueble:

-Cel.:

-e-mail:

Firma Comuna la Poblacion

5 días - N° 319632 - s/c - 30/06/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ORDENANZA N° 687/2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 687/2021.

Art. 1°.- AUTORÍCESE al Ejecutivo Municipal a establecer los precios de ventas a terceros de los productos obtenidos del Proyecto Productivo Municipal "San José Produce Alimentos":-

Art. 2°.- DISPÓNGASE que en lo referido al producto "Papa de Consumo", en específico, se use como parámetro la cotización publicada el día anterior a la venta, en el mercado Central de Buenos Aires, accediendo a través de la plataforma online: <https://www.argenpapa.com.ar>, pudiendo tener una diferencia del precio de hasta un máximo del 30% en base a los costos de transporte, comercialización etc. -

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2.021.

FDO POR EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF IVANA VIEYRA

1 día - N° 320514 - s/c - 29/06/2021 - BOE

DECRETO N° 27/21

San José, Departamento San Javier, 18 de junio de 2021

VISTO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, el nuestro incluido.

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días se sigue constatando la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y -como se dijo-, al nuestro propio.

Que, en la situación actual, resulta necesario continuar con la adopción de medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario; máxime aún cuando la denominada "segunda ola" de la pandemia siguen manteniendo un nivel alto de contagios y una meseta que si bien ha disminuido, se mantiene todavía en un alto nivel.

Que, en el día de ayer 17 de junio del corriente año, el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba suscribió un acta junto a las cuatrocientas veintisiete (427) administraciones locales a efectos de unificar los criterios sanitarios en las distintas localidades de nuestra provincia, a fin de salvaguardar el adecuado funcionamiento de los sistemas sanitarios locales, resguardar la salud de sus poblaciones y tal cual lo marca el modus operandi que se viene desarrollando en las últimas semanas.

Que siendo la presente una situación de salubridad pública que merece la máxima atención por parte de este gobierno municipal, es que deviene procedente adherir según la parte resolutive de la presente normativa -y siempre dentro del ámbito de facultades que a este estado municipal le son inherentes y en las cuestiones que le sean referidas y aplicables de acuerdo a los medios y recursos humanos y materiales- a las disposiciones establecidas en la referida acta – acuerdo, como así también al Decreto N° 559/21 emitido en el día de la fecha por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba-, el cual establece las nuevas medidas respecto a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 19 de junio y hasta el 02 de julio, ambos e inclusive del corriente año 2021.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 8102 y sus modificatorias, esta administración municipal se encuentra facultada a tales fines, por ello:

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1°.- ADHIERESE la Municipalidad de San José al acta – acuerdo celebrada el día 17 de junio con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba como así también al Decreto N° 559/21 emitido en el día de la fecha por el Poder Ejecutivo provincial-, instrumentos en los cuales se establecen las siguientes medidas junto a las adecuaciones establecidas para el ejido municipal, según la situación sanitaria existente y que se detallan a continuación, a saber:

- 1) Restrinjase la circulación de personas, salvo aquellas afectadas a actividades esenciales, entre las 20:00 hs y las 6:00 hs del día siguiente. A los fines del cumplimiento de esta medida, se deberá circular con el permiso otorgado a través de la app Cuidar del Gobierno Nacional
- 2) Las actividades comerciales podrán desarrollarse, manteniendo los protocolos vigentes, hasta las 19:00 hs.
- 3) Los restaurantes y restobares podrán abrir manteniendo los protocolos vigentes, en el horario corrido entre las 09:00 hs hasta 19:00 hs. con un máximo de hasta cuatro (4) personas por mesa en los espacios al aire libre que tuvieran dispuestos. En el interior podrán funcionar con un aforo de hasta el treinta por ciento (30 %) de su capacidad. Las modalidades delivery estará habilitada desde las 19:00 hs hasta las 23:00 hs
- 4) Permitase, dentro de los horarios establecidos, la actividad referida a la construcción en propiedades privadas, manteniendo vigentes todas las normas de prevención, en el caso de las viviendas habitadas sólo se podrá trabajar en el exterior.
- 5) Suspéndanse durante el periodo consignado, todo tipo de reunión social, en ambiente público o privado. Esto incluye, a modo de ejemplo, festejos de cumpleaños, bodas, nacimientos, bautismos, fechas conmemorativas y similares
- 6) Determinase que la actividad religiosa, sólo podrá desarrollarse con un aforo máximo del treinta por ciento (30 %).
- 7) Continúese con la suspensión de la actividad turística.
- 8) Suspéndase la circulación interdepartamental, salvo para las actividades consideradas esenciales según la reglamentación en vigencia y a través del permiso otorgado por la App Cuidar del Gobierno nacional

9) Determinése que las actividades en gimnasios, natatorios y actividades individuales en clubes al aire libre, podrán retornar a partir del día 26 de junio del corriente año con los protocolos y aforos respectivos.

10) Continúese con la suspensión de las actividades deportivas grupales tanto en ambientes cerrados como al aire libre.

11) Permítanse las actividades deportivas de carácter individual tales como: caminata, ciclismo y running, siempre en cercanías del domicilio del practicante y dentro del horario de circulación permitido.

12) Los salones de fiestas permanecerán cerrados durante el periodo consignado. Los restaurantes, restobares, etc. no podrán alquilar sus instalaciones para ningún tipo de reunión social

Art. 2°.- ESTABLEZCASE que las medidas señaladas en la presente normativa tendrán vigencia desde el día 19 de junio y hasta el 02 de julio, ambos e inclusive del corriente año 2021.

Art. 3°.- LAS disposiciones establecidas en el presente decreto son de orden público y podrán prorrogarse por el tiempo que se estime pertinente, a criterio de este Departamento Ejecutivo municipal y el Comité de Actuación municipal y según cómo evolucione la situación en general desatada por la pandemia referida en los Considerandos del presente.

Art. 4°.- INVITASE a la comunidad en general a tomar una conducta apropiada y prudente según lo exige la presente situación; como así también, a adoptar todas las medidas que sean pertinentes y conducentes para reducir las posibilidades de contagio, haciendo especial hincapié en la toma de las medidas de seguridad personales que son públicas y notorias.

Art. 5°.- DIFUNDANSE campañas de concientización a los fines señalados y según el espíritu que marca la presente normativa.

Art. 6°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante, a efectos de su aprobación "ad – referéndum"

Art. 7°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro comunal y archívese.

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR JOSE AGUERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR HUGO GOMEZ.

1 día - N° 320521 - s/c - 29/06/2021 - BOE

ORDENANZA N°688/21

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°688/21

Art. 1°.- RATIFÍCASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante el Decreto N° 27/21 de fecha 18 de junio del corriente año 2021, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2.021.

FDO POR EL PRESIDENTE DEL HCD SR RUBEN DOMINGUEZ Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 320527 - s/c - 29/06/2021 - BOE

DECRETO N° 28/2021

San José, Departamento San Javier, 24 de Junio de 2021

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y la aprobación del Proyecto: "Autorización para establecer los precios de venta del Proyecto: San José produce alimentos".

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 687/2021.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR HUGO GOMEZ

1 día - N° 320544 - s/c - 29/06/2021 - BOE

DECRETO N° 29/2021

San José, Departamento San Javier, 24 de Junio de 2021

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 27/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 688/2021.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR HUGO GOMEZ

1 día - N° 320546 - s/c - 29/06/2021 - BOE